

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	<b>76001-31-03-017-2023-00261-00</b>
<b>Proceso</b>	Verbal RCE
<b>Demandante</b>	Leidy Viviana Solís Rodríguez y otros
<b>Demandado</b>	Carlos Arturo Molano Ospina y otros

Revisadas las constancias de notificación y contestaciones de la demanda aportadas al plenario, tenemos lo siguiente;

➤ **Carlos Arturo Molano.** Su notificación se surtió de manera personal el 14 de diciembre de 2023<sup>1</sup>, es decir que, el término para contestar corrió los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de enero de 2024, 1 y 2 febrero de los corrientes; sin que medie pronunciamiento alguno al respecto.

➤ **Yoli Acosta Rosero.** De acuerdo con las constancias de notificaciones allegadas por la parte actora, en principio se remitió comunicación en los términos del art. 291 del CGP el 06-12-2023, según la certificación emitida por la empresa de correo.

Posteriormente, la demandante agotó la notificación por aviso de que trata el art. 292 *Ibidem*, la cual fue recibida por la señora Yoli Acosta el 27 de enero de 2024, tal como se observa en el certificado emitido por Pronto Envíos, es decir que, los términos para contestar corren a partir del 01 de febrero del año en curso y concluye el 28 del mismo mes.

En este sentido, debe indicar el despacho que se reconocerá personería al abogado Juan Carlos Murillo Ramírez, conforme el mandato conferido por la

<sup>1</sup> Pdf092.

señora Acosta, en los términos del art. 74 del CGP, advirtiéndole que tomará el proceso en el estado que se encuentra.

➤ **Taxis y Autos Cali SAS**, a través de apoderada judicial, de manera oportuna contestó la demanda y llama en garantía a la Compañía Mundial de Seguros y, pese a que remitió copia de los mismos a la parte demandante, omitió copiar a los demás sujetos procesales, siendo necesario impartir el respectivo traslado una vez integrada la litis.

➤ **Mundial de Seguros**, se pronunció de manera oportuna por conducto de apoderado judicial, remitiendo copia de su contestación al demandante y la empresa de taxis, omitiendo en su envío incluir a los demás demandados, por lo que, habrá de correrse traslado cuando se integre la litis en su totalidad.

Efectuadas las anteriores precisiones, se incorporará al expediente las constancias de notificaciones aportadas por la demandante, las contestaciones referidas y el llamamiento en garantía invocado por Taxis y Autos Cali, para decidir lo pertinente tan pronto finiquite el término de ley otorgado a la señora Yoli Acosta.

Adicionalmente, se reconocerá personería a los apoderados judiciales designados por los demandados, conforme lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA** por aviso a la demandada Yoli Acosta Rosero, conforme lo previsto en el art. 292 del CGP.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al proceso los escritos contentivos de contestación y llamamiento allegados de manera oportuna por los demandados Taxis y Autos Cali SAS y Mundial de Seguros; advirtiéndole que, una vez se integre la litis se procederá a correr traslado en los términos de ley, por lo expuesto en precedencia.

**TERCERO: RECONOCER**, personería amplia y suficiente a la **Dra. Amanda Franco Alegría**, identificada con cédula de ciudadanía 66.992.881 y TP.114.779 del CSJ, como apoderada de **Taxis y Autos Cali SAS**, de conformidad con el mandato conferido.

**CUARTO: RECONOCER**, personería amplia y suficiente al **Dr. Juan Camilo Sierra Castaño**, identificado con cédula de ciudadanía 71.334.193 y TP. 152.387 del CSJ,

en calidad de apoderado judicial de la demandada **Mundial de Seguros S.A.**, conforme las voces del mandato conferido.

**QUINTO: RECONOCER**, personería amplia y suficiente al **Dr. Juan Carlos Murillo Ramírez**, identificado con cédula de ciudadanía 72.166.114 y TP.136.998 del CSJ, como mandatario judicial de la demandada **Yoli Acosta Rosero**, conforme el mandato conferido; advirtiéndole que tomará el proceso en el estado que se encuentra.

**SEXTO:** Vencido el término de Ley a la señora Acosta Rosero, ingresar a despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE**

  
**WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ**  
**JUEZ**

046.

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL  
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI  
SECRETARIA**

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 de febrero de 2024

**RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA**  
Secretario